

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

**REGLAMENTA LUZ DE SEGURIDAD ESTROBOSCOPICA EN VEHICULOS DE  
TRANSPORTE REMUNERADO DE ESCOLARES**

---

(Publicado en el Diario Oficial el 19 de abril de 2001)

Modificaciones incorporadas: Res.1019/2001

**Núm. 635.-** Santiago, 11 de abril de 2001.- Visto: El artículo 56 de la ley N° 18.290, de Tránsito, y el artículo 9° letra f del D.S. N° 38 de 1992, de este Ministerio, Subsecretaría de Transportes,

**RESUELVO:**

1. La luz de seguridad estroboscópica que deben llevar los vehículos destinados al transporte remunerado de escolares, deberá cumplir, al menos, con las características siguientes:

- a) Base resistente a la corrosión y condiciones ambientales extremas, debiendo permitir su instalación temporal o permanente en el techo del vehículo;
- b) Mica con lentes de fresnel;
- c) Color de mica: ámbar;
- d) Alto de mica de 70 mm. o más;
- e) Diámetro de mica de 50 mm. o más;
- f) Ser destellante, de 50 a 90 (<sup>1</sup>) destellos por minuto;
- g) 12 a 24 volt corriente continua, y
- h) Potencia de 5 watts.

2. La presente resolución regirá a contar del 1 de julio de 2001.

Anótese y publíquese.- Carlos Cruz Lorenzen, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

---

<sup>1</sup> Expresión reemplazada de acuerdo a resolución N°1.019, de 13 de junio de 2001, publicada el 25 de junio de 2001.